



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve 09 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Simulación absoluta
Demandante:	Julieta Marulanda Flórez C.C. 24988536
Demandados:	Ramiro de Jesús Gómez Giraldo C.C. 7498923, Jorge Iván Gómez Duque C.C. 89000706 y Alexandra María Gómez Duque C.C. 66835828
Radicado:	630013103002-2020-00081-00
Asunto:	Auto acepta desistimiento de las pretensiones

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, en los archivos 19, 23, 24 y 25, del expediente digital, y conforme a los requerimientos realizados en providencia del 26 de febrero de 2021.

Encontrándose ajustada a la norma su disposición del derecho en litigio, manifestada directamente por la demandante, en coadyuvancia de la parte demandada, se accede al desistimiento de la demanda verbal de simulación, sin condena en costas, como lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2º, ejustem: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Como consecuencia de ello, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-31225, 280-14341, 280-14342, 280-14343 y 280-178977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través de correo electrónico remitido el 16 de septiembre de 2020, que llevaba anexo la providencia del 11 de septiembre de 2020, que decretó la medida.

Remítase copia de los oficios de levantamiento a la parte demandada, a los correos electrónicos de Ramiro de Jesús Gómez Giraldo: ramiroj22@hotmail.com; Jorge



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Iván Gómez Duque: jorgeivangomezco@yahoo.com; y de Alexandra María Gómez Duque: alegodu2010@yahoo.com; para las gestiones correspondientes.

Finalmente, se tendrá por revocado el poder otorgado por la demandante Julieta Marulanda Flórez, al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, quien, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, contará con 30 días siguientes a la notificación de esta decisión para solicitar la regulación de sus honorarios, bajo el cumplimiento de los requisitos para el trámite incidental.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado este proceso verbal de simulación, promovido Julieta Marulanda Flórez, en contra de Ramiro de Jesús Gómez Giraldo, Jorge Iván Gómez Duque y Alexandra María Gómez Duque; por desistimiento de las pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

Segundo. No condenar en costas.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-31225, 280-14341, 280-14342, 280-14343 y 280-178977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través de correo electrónico remitido el 16 de septiembre de 2020, que llevaba anexo la providencia del 11 de septiembre de 2020, que decretó la medida.

Remítase copia de los oficios de levantamiento a la parte demandada, a los correos electrónicos de Ramiro de Jesús Gómez Giraldo: ramiroj22@hotmail.com; Jorge Iván Gómez Duque: jorgeivangomezco@yahoo.com; y de Alexandra María Gómez Duque: alegodu2010@yahoo.com; para las gestiones correspondientes.

Cuarto: Tener por revocado el poder otorgado por la demandante Julieta Marulanda Flórez, al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, quien, de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, contará con 30 días siguientes a la notificación de esta decisión para solicitar la regulación de sus honorarios, bajo el cumplimiento de los requisitos para el trámite incidental.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, al correo: geneca24@hotmail.com

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente.

Sexto: Publicar en el estado electrónico lo decidido, al encontrarse la solicitud de terminación coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00081-00

ESTADO No. 038

Hoy, 10/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617b3839422c194862cb7fc898802c0c4f0688962637fc25399d4b1dba6719c0

Documento generado en 09/03/2021 04:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>